CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 31 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 25 de marzo de los cursantes, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante apoderado judicial, por la señora DIANA PATRICIA CARDONA CASTILLO en contra del señor ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ, la cual consta de los siguientes documentos:

- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ANA LUCIA CUITIVA CARDONA en un folio.
- Resultado prueba de ADN N.º 1917967, del laboratorio YUNIS TURBAY en un folio.
- Solicitud amparo de pobreza en un folio.
- Demanda en dos folios.

Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Museum 9.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, Primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022

Auto Interlocutorio N.º 232

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: DIANA PATRICIA CARDONA CASTILLO **Demandado:** ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ

Radicado: 2022-00091

La demanda de Impugnación de la Paternidad incoada mediante apoderado judicial, a favor de los intereses de la menor ANA LUCIA CUITIVA CARDONA representada legalmente por su progenitora la señora DIANA PATRICIA CARDONA CASTILLO, en contra del señor ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda al señor ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Impugnación de la Paternidad incoada mediante apoderado judicial, por la señora DIANA PATRICIA CARDONA CASTILLO, en contra del señor ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Conceder a la señora **DIANA PATRICIA CARDONA CASTILLO** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEPTIMO: Reconocer Personería suficiente al Doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 4 de abril de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Chillen C

Secretaría, La Dorada, Caldas, ______.El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 № 16-02. Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co